

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con la Licitación Pública Nacional N°30001127-049-022.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado señaló que la información constaba de 1,109 fojas, por lo que las puso a disposición del particular previo pago de los derechos o en consulta directa en sus oficinas.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por el cambio de modalidad.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****REVOCAR** porque la información que daría respuesta a lo solicitado está publicada en sus obligaciones de transparencia, por lo que pudo señalar la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, o en su caso, dado que cuenta con ella de manera electrónica, remitirla al particular al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada de manera electrónica.

**PALABRAS CLAVE**

Licitación, contratación, obra, rehabilitación, presupuesto y participativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0554/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423000154**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, 125, 128, 131, 132, 133 y 134 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, solicito el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022 convocada para la contratación de la obra pública denominada Rehabilitación y Conservación referente a Banquetas y Guarniciones, Presupuesto Participativo 05-234 Colonia Providencia I en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero Ciudad de México, asimismo solicito la información de la propuesta técnica de la empresa CONSTRUCTORA Y PROYECTOS QUADRA, S.A. DE C.V. la cual participó en la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022, por otro lado requiero solicito cualquier erogación pecuniaria que se le haya hecho a la empresa CONSTRUCTORA Y PROYECTOS QUADRA, S.A. DE C.V. referente a la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022 convocada para la contratación de la obra pública denominada Rehabilitación y Conservación referente a Banquetas y Guarniciones, Presupuesto Participativo 05-234 Colonia Providencia I en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero Ciudad de México para la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto ganador del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2022 en la Unidad Territorial Providencia I. Nuestras Calles Mejorando y Todos Paseando, también se solicita la minuta de inicio de obra por parte de la empresa CONSTRUCTORA Y PROYECTOS QUADRA, S.A. DE C.V. referente a la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022 convocada para la contratación de la obra pública denominada Rehabilitación y Conservación referente a Banquetas y Guarniciones, Presupuesto Participativo 05-234 Colonia Providencia I en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero Ciudad de México para la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto ganador del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2022 en la Unidad Territorial Providencia I. Nuestras Calles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

Mejorando y Todos Paseando, por último se solicita los nombres de los servidores públicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero encargados de la verificación y ejecución de obra pública del proyecto ganador del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2022 en la Unidad Territorial Providencia I. Nuestras Calles Mejorando y Todos Paseando.” (sic)

Datos complementarios: Con fecha 28 de octubre del 2022, se celebró el Fallo de la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022 convocada para la contratación de la obra pública denominada Rehabilitación y Conservación referente a Banquetas y Guarniciones, Presupuesto Participativo 05-234 Colonia Providencia I en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero Ciudad de México

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DGSU/0259/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos, respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

[...]

En atención a la misiva **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0158/2023**, de fecha 20 de enero de 2023, en la que refiere la solicitud de acceso a información pública ingresada a través del sistema **INFOMEX** con número de folio **092074423000154**, realizada por [...], que se transcribe a continuación:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, en esta Dirección General, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se contabilizaron las fojas de la información que alude, siendo un total de **1,109 (un mil ciento nueve fojas útiles)**, por lo que, se le conmina a la peticionaria a realizar el pago de derechos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022; 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le conmina a la peticionaria a realizar el pago de derechos, para proveer su solicitud de las **1,109 (un mil ciento nueve fojas útiles)**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

Por tanto y como alternativa a fin de que la ciudadana de manera inmediata consulte la información que requiere y en lo que realiza dicho trámite (pago de derechos), en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la documentación que requiere se encuentra a su entera disposición, para consulta directa, a través del Arq. Manuel Castellanos de la Vega, Coordinador de Control y Seguimiento dependiente de esta Dirección General de Servicios Urbanos, oficina y ubicada en el segundo piso del edificio que ocupa la alcaldía en calle 5 de Febrero, Esq. Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, C. P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El uno de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado me conmina a pagar el costo de la información solicitada, sin embargo en su respuesta no toma en cuenta lo que establece el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra reza:

"Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:
I al III

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. *En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante." , se pone * de énfasis, puesto que el sujeto obligado en su determinación no considero que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se no me proporciona en su obligación, una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el de la voz realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

La queja se robustece si aplicamos también el contenido del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:
I al III

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley"

De esa guisa el sujeto obligado, no me fija en su determinación una cuenta bancaria única y exclusivamente para que realice el pago íntegro del costo de la información que solicité. de conformidad con los artículos aludidos.

Asimismo no publicita el costo de reproducción en su sitio de internet, por tanto no tengo ni la menor idea de cual es el costo a pagar por la información solicitada, así las cosas ante el incumplimiento de las obligaciones de los artículos y las leyes supracitadas, solicito que el sujeto obligado me proporcione la información sin costo alguno por cualquier medio electromagnético (USB, CD, Pendrive), aunado a mi circunstancia socioeconómica, ya que soy estudiante universitario y subsisto únicamente de la beca que me proporciona la UNAM." (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IV. Turno. El uno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0554/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0554/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar.

VI. Alegatos del recurrente. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestó lo siguiente:

“A manera de alegatos, ratifico y reproduzco de manera íntegra mi solicitud de información, así como el detalle de la queja interpuesta, asimismo reproduzco, como si a la letra se insertasen los artículos 4 al 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no sin antes terminar mis alegatos con los principios rectores de los Organismos garantes contenidos en el artículo 8 de la Ley formal en cita, que a la letra rezan; Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, para ser tomados en cuenta dichos principios a la hora de resolver el presente recurso, supliendo en todo momento la deficiencia por parte de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

Organismo responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, en que este recurrente pueda pasar por inadvertidos.”(sic)

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0557/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta e informó que remitía las diligencias solicitadas para mejor proveer a través del oficio AGAM/DGSU/0521/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGSU/0521/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos, en el cual sustancialmente señaló lo siguiente.

- Que, de acuerdo con lo solicitado, se informa que la convocatoria, visita de obra, junta de aclaraciones, fallo, contrato, servidores públicos y acta de apertura se puede consultar en el portal de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero a través del enlace electrónico <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/>, haciendo clic en el artículo 121, fracciones XXIX, XXX A y XXX B.
- Que, nuevamente ponía en consulta directa la información solicitada en sus oficinas.
- Que, atendiendo las diligencias solicitadas para mejor proveer, remitía como muestra representativa quince fojas del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022.

B) Quince fojas del del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

C) Las gestiones que realizó el sujeto obligado para atender el presente recurso de revisión.

VIII. Cierre. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción VII del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 7 de febrero de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, en medio electrónico, respecto de la Licitación Pública Nacional N°30001127-049-022 convocada para la contratación de la obra pública denominada Rehabilitación y Conservación referente a Banquetas y Guarniciones, Presupuesto Participativo 05-234 Colonia Providencia I en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero Ciudad de México, lo siguiente:

1. Acta de Fallo;
2. Propuesta técnica de la empresa Constructora y Proyectos Quadra, S.A. de C.V.;
3. Cualquier erogación pecuniaria que se le haya hecho a la empresa Constructora y Proyectos Quadra, S.A. de C.V.;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

4. Minuta de inicio de obra por parte de la empresa Constructora y Proyectos Quadra, S.A. de C.V.;
5. Los nombres de los servidores públicos encargados de la verificación y ejecución de obra pública del proyecto ganador.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información constaba de 1,109 fojas, por lo que las puso a disposición del particular previo pago de los derechos o en consulta directa en sus oficinas.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** el cambio de modalidad.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del particular en los cuales reiteró su solicitud.

Posteriormente el sujeto obligado remitió sus alegatos, en los que informó lo siguiente:

- Que, de acuerdo con lo solicitado, se informa que la convocatoria, visita de obra, junta de aclaraciones, fallo, contrato, servidores públicos y acta de apertura se puede consultar en el portal de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero a través del enlace electrónico <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/>, haciendo clic en el artículo 121, fracciones XXIX, XXX A y XXX B.
- Que, nuevamente ponía en consulta directa la información solicitada en sus oficinas.
- Que, atendiendo las diligencias solicitadas para mejor proveer, remitía como muestra representativa quince fojas del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional N° 30001127-049-022.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio

Nota del editor: Error de la publicación del 6 de mayo de 2016.

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

Nota del editor: Error de la publicación del 6 de mayo de 2016.

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
[...].”

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán publicar en Internet entre otra información, la relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - **En las Licitaciones Públicas:** La convocatoria o invitación emitida; Los nombres de los participantes o invitados; El nombre del ganador y las razones que lo justifican; Los dictámenes y fallo de adjudicación; El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos, entre otros.
 - **En las Adjudicaciones Directas:** La propuesta enviada por el participante; La autorización del ejercicio de la opción; En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; El nombre de la persona física o moral adjudicada, entre otros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

- **Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.**
- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- **Cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.**

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó las obligaciones de transparencia del sujeto obligado publicadas en su portal electrónico, específicamente las señaladas en el artículo 121, fracción XXX y **localizó toda la información que debe publicarse respecto a la Licitación Pública Nacional N°30001127-049-022** convocada para la contratación de la obra pública denominada Rehabilitación y Conservación referente a Banquetas y Guarniciones, Presupuesto Participativo 05-234 Colonia Providencia I en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero Ciudad de México, en la cual intervino la empresa Constructora y Proyectos Quadra, S.A. de C.V, **la cual es de interés del particular**, tal y como se muestra a continuación:

| TÍTULO | | | NOMBRE CORTO | | | | |
|--|-----------|---|--|-----------------------------------|---|--|----|
| Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas | | | A121F30A_ Resultados-de-procedimientos-de-licitaci | | | | |
| | | | La información que generen, relativa a los resultados de l | | | | |
| Posibles contratantes Tabla_474821 | | | | | | | |
| 7 | Ejercic - | Fecha de inicio del periodo que se inform - | Fecha de término del periodo que se inform - | Tipo de procedimiento (catálogo - | Materia o tipo de contratación (catálogo - | Carácter del procedimiento (catálogo - | |
| | 2022 | 01/10/2022 | 31/12/2022 | Licitación pública | Obra pública | Nacional | 13 |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

| DESCRIPCIÓN | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, así como los equivalentes que realizan e | | | | | | |
| 7 | Número de expediente, folio o nomenclatura | Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitida | Fecha de la convocatoria o invitación | Descripción de las obras, bienes o servicio | Personas físicas o morales con proposición u oferta Tabla_474850 | Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones |
| | 30001127-049-2022 | http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia20/A121/30/A121Fr01_2022-T04_GACETA948.pdf | 29/09/2022 | Rehabilitación y Conservación referente a banquetas y guarniciones con presupuesto participativo (05-043), Ejidos San Juan de Aragón 1ª sección Unidad Habitacional, (05-044), Ejidos San Juan de Aragón 2ª sección Unidad Habitacional, (05-161), San Juan de Aragón 6ª sección Unidad Habitacional 1, (05-198), Villa de Aragón Fraccionamiento, (05-234), Col. Providencia I, en la demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México. | 13 | 17/10/2022 |
| Relación de asistentes a la junta de aclaraciones | | | | | | |
| 7 | Tabla_474851 | Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones Tabla_474852 | Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente | Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas | | |
| | 13 | 13 | http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/A121/30/A121Fr3_0_2021-T04_ACTARUN_ACLA_49.pdf | http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/A121/30/A121Fr30_2021-T04_APER_LP49.pdf | | |
| Nombre(s) del contratista o proveedor | | | | | | |
| 7 | Primer apellido del contratista o proveedor | Segundo apellido del contratista o proveedor | Razón social del contratista o proveedor | RFC de la persona física o moral contratista o proveedor | Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de validez | |
| | Constructora y Proyectos Quadra, S.A. De C.V. | No cuenta con Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico, por ser persona moral | Moral | El RFC de la persona física o moral contratista o proveedor, se encuentra protegido por la Ley de Datos Personales. | Calle | |
| [...] | | | | | | |
| Número que identifique al contrato | | | | | | |
| 7 | Fecha del contrato | Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) | Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) | Monto del contrato sin impuestos (en MXN) | Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN) | |
| | 02 CD 07 20 DGSU 056 1 2022 | 28/10/2022 | 31/10/2022 | 2875692.011 | 3423442.87 | |
| [...] | | | | | | |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

| 6 | Forma de pag - | Objeto del contrat - | Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecució - | Fecha de término del plazo de entrega o ejecució - | Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su casc - | Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su cas - |
|---|---------------------------|---|---|--|---|---|
| 7 | Transferencia Electrónica | Rehabilitación y Conservación referente a banquetas y guarniciones con presupuesto participativo (05-043), Ejidos San Juan de Aragón 1ª sección Unidad Habitacional, (05-044), Ejidos San Juan de Aragón 2ª sección Unidad Habitacional, (05-161), San Juan de Aragón 6ª sección Unidad | 31/10/2022 | 31/12/2022 | http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/A121/30/A121Fr30_2021-T04_CT056.pdf | http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/A121/30/A121Fr30_2021-T04_NO_HIPERVINCULO_AF.pdf |

Así las cosas, en el presente caso, el sujeto obligado no observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, ya que en su respuesta primigenia se limitó a señalar que la información constaba de 1,109 fojas, por lo que las puso a disposición del particular previo pago de los derechos o en consulta directa en sus oficinas, **cuando en realidad la información que daría respuesta a lo solicitado está publicada en sus obligaciones de transparencia, por lo que pudo señalar la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, o en su caso, dado que cuenta con ella de manera electrónica, remitirla al particular al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Informe al particular paso a paso la forma de consultar la información solicitada en su portal de obligaciones de transparencia, o en su caso, remita la información de manera electrónica al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**